



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD** promovido por GLORIA HERNÁNDEZ ARÉVALO contra JOSÉ ALIN GARCÍA, OLGA PATRICIA y MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7° de la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **15 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta *“como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”* (Art. 372 Num. 4° del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil del matrimonio celebrado entre la postulante y el encartado JOSÉ ALIN GARCÍA.
2. Registros civiles de nacimiento de las enjuiciadas OLGA PATRICIA y MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ.
3. Constancia de conciliación fallida de alimentos calendada a 29 de julio de 2019 emanada de la Comisaría de Familia de esta localidad.

No se decreta como prueba el documento de identidad de la impetrante, toda vez que no se constituye en un medio de convicción útil, relevante, pertinente ni conducente frente a la resolución del objeto de discusión judicial aquí planteado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses de la incoante a los accionados JOSÉ ALIN GARCÍA, OLGA PATRICIA y MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ en audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Comprobante de radicación de la petición formulada ante la empresa “SuRed” el 5 de octubre de 2021, enderezada a obtener información sobre los giros realizados por parte de la rogada MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ con destino a la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará la litigante que representa los intereses de la encartada MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ a la pretensora GLORIA HERNÁNDEZ ARÉVALO en audiencia.

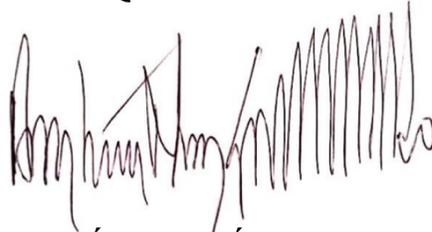
PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Decretar el testimonio de JHON JAVIER GUEVARA ÁLVAREZ, esposo de la demandada MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ, el cual se recepcionará en la audiencia aquí programada.
- Incorporar al plenario la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados, administrada por la ADRES¹, respecto de los extremos de la *litis*.
- Oficiar a la Nueva EPS S.A. a fin de que certifique el IBC utilizado por los demandados JOSÉ ALIN GARCÍA y OLGA PATRICIA GARCÍA HERNÁNDEZ para efectuar sus aportes, e informe si estos realizan las respectivas cotizaciones en calidad de independientes o dependientes. En este último caso, deberá suministrar los datos de los respectivos empleadores. Asimismo, deberá indicar el grupo familiar al que pertenece la impetrante GLORIA HERNÁNDEZ ARÉVALO en calidad de beneficiaria de dicho subsistema.
- Oficiar al pagador del Consorcio FOPEP a efectos de que remita con destino a este Despacho la certificación pensional del accionado JOSÉ ALIN GARCÍA, así como los seis (6) últimos desprendibles de nómina a él cancelados.
- Requerir a la postulante GLORIA HERNÁNDEZ ARÉVALO a fin de que arrime al paginario una relación actualizada y debidamente soportada de los gastos derivados de su sostenimiento mensual.
- Requerir a la enjuiciada MARÍA DEL PILAR GARCÍA HERNÁNDEZ con miras a que allegue al plenario la respuesta que suministrara la empresa “*SuRed*” frente al pedimento por ella enarbolado el 5 de octubre de 2021.

Para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, se concede a las requeridas el término de **diez (10) días** contados a partir de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Elemento 047, expediente electrónico.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b568b352a2ed231e8ec6fdf2dca6100800c0b3ef8bfa6e422b9e2944515926d6**

Documento generado en 18/01/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>